UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA AMAZÓNICA



Curso "La región Sur en el nuevo ordenamiento territorial ecuatoriano" UNIDAD 3

Posición del Estado respecto de las potencialidades regionales

Carlos Efrén Salinas Calero

Loja – Ecuador 2009 Momento dos: Posición del Estado respecto de las potencialidades regionales

Autor: Carlos Efrén Salinas Calero - Grupo GAIA

Reflexión en grupo sobre la situación legal de la Región Sur

Si bien existe una serie de cuerpos legales, todos estos son regulaciones y normativas

de aplicación y cobertura nacional.

Se conoció sobre la existencia de Ley 136 y el Decreto 15-14 que tenían como

propósito concederles a las empresas en el territorio de la provincia de Loja

exoneraciones tributarias a las importaciones de maquinarias y equipos. Esta ley

promulgada para impulsar el desarrollo económico en la provincia de Loja ha sido al

momento de aplicarla de muy limitado beneficio y uso.- ya que la ahora CAE exigía

gestiones y requisitos adicionales haciendo de este trámite una tarea engorrosa y

burocrática.

Leyes como la: del Ambiente, Minería, Turismo, tienen un ámbito de aplicación

nacional y no presentan consideraciones especiales para ninguna de las tres

provincias de la Región Sur.

Otras actividades económicas como la Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento

Forestal, y la Tenencia de la Tierra (recurso suelo), en su marco legal tienen igual

situación que las anteriores leyes, por lo tanto se puede decir que las provincias del

Sur no tienen una legislación de beneficio seccional, regional o local.

Seleccionar las leyes principales que aporten a la consolidación de la Región Sur

Creo que nadie puede negar que la CPE aprobada por Asamblea Nacional

Constituyente el 25 de julio del 2008, y publicada en el R.O. No.449 del 20 de octubre

del 2008 es la que ha dado paso a la propuesta de la regionalización de la

SENPLADES y el Estado.

Igual cosa sucede con el Proyecto de Ley Orgánica de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, cuerpo legal que al momento está en la carpeta de la

actual Asamblea Nacional Constituyente para su debate, y aprobación.

Por lo tanto estos son los dos cuerpos legales base para la consolidación de la Región

Sur.

La voluntad por crear la mancomunidad El Oro-Azuay por parte de los Prefectos de las

dos provincias citadas es un esfuerzo integrador en el Sur, sin embargo el mismo no

considera a las otras dos provincias con quienes comparten las nacientes del río

Jubones.

Describa de manera personal, las leyes que benefician a las potencialidades de la Región Sur

No hay leyes específicas que beneficien las potencialidades en el Sur, más bien una sola Ley como lo es "el Proyecto de Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" que podría apoyar a consolidar el potencial en el Sur. Creo interesante para un foro analizar y reflexionar al respecto de algunos de los contenidos del Proyecto de Ley arriba indicado, por ejemplo:

- a) Capítulo II, Sistema Nacional de Competencias, Sección Primera, Definiciones: Desde el Artículo 243 al Artículo 255.- estos se refieren al potencial de la región; considero que se debería dejar algún espacio de decisión para el aprovechamiento y/o planificación al gobierno regional. El potencial que vincula los sectores de: energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables (los minerales), el transporte, la biodiversidad y el patrimonio genético (PNP y los BP del Sur); y, el recurso hídrico (agua) son los sectores estratégicos y al tener competencias tanto exclusivas, como concurrentes; solo el Gobierno (ejecutivo) tiene la potestad de decisión nacional. Me parece que la ley en esta parte si requiere de reconsideración y/o debate regional.
- b) Capítulo III, Participación Ciudadana, del Artículo 231 al Articulo 235.- Si bien en las decisiones del Gobierno Regional hay apertura a la participación ciudadana, este punto a favor pierde fuerza cuando lo confrontamos con lo descrito en el literal a).
- c) El Titulo III, Capítulos II, III.- Están los artículos por los que los pueblos indígenas han planteado reclamos en lo concerniente al riesgo de privatización de los servicios públicos, entre ellos uno primordial para la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria – EL AGUA – por lo que esto nuevamente no lleva a lo anotado en el literal a), de allí la necesidad de reflexionar al respecto del proyecto de Ley en las regiones.

Otros cuerpos legales como la recientemente aprobada Ley de Minería, y las que están en carpeta de la ANC como son el Código Ambiental (para remplazar el SUMA), la Ley de Aguas, la Ley de Educación, otros (que norman la relación y el aprovechamiento de los RRNN, y las relaciones con la sociedad); no son un soporte directo al proceso de regionalización, pues su jurisprudencia de carácter nacional le da al Ejecutivo la potestad de decidir, planificar y aprovechar los RRNN a su criterio e intereses, en consecuencia seguirá concentrando y centralizando en el Gobierno de turno el manejo de los sectores estratégicos del país.